

LEY N.º 5706

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2016

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 19 del TITULO VI de la Ley 238 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Se tiene por abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la ley, ya se trate de bienes individualmente determinados o de bienes determinados genéricamente.”

Art. 2º.- Modificase el artículo 34 del TITULO IX de la Ley 238 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- La ocupación o uso temporario no puede extenderse por más de cinco (5) años desde que comienza el uso del bien por parte del expropiante. Transcurrido dicho período, y una vez intimada su devolución por el propietario/a, el bien debe ser restituido. En caso contrario el propietario/a tiene derecho a accionar judicialmente por expropiación inversa. Igual derecho le corresponde cuando el bien restituido no puede ser utilizado para su uso habitual.”

Art. 3º.- Incorpórase a la Ley 238 en su TITULO X, el artículo 34 bis tal como se redacta a continuación:

“Artículo 34 bis.- Transcurrido el plazo de cinco (5) años de otorgamiento del permiso de uso, si el propietario/a del bien no hubiese accionado judicialmente ejerciendo el derecho establecido en el Artículo 34 de la presente, podrá renovarse el permiso de uso mediante ley específica”.

Art. 4º.- Comuníquese, etc. **Santilli - Pérez**

Buenos Aires, 10 de enero de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifico que la Ley Nº 5.706 (Expediente Electrónico Nº 26.605.582-MGEYA-DGALE-2016), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 24 de noviembre de 2016, ha quedado automáticamente promulgada el día 23 de diciembre de 2016.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología. **Montiel**